



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho, paso el proceso Ejecutivo iniciado por el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LARIOS, a través de apoderada judicial, DR. LUCIO MIGUEL BRAVO SINNING contra la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS, informándole que el término de diez (10) días, que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto al respecto. Sírvese proveer lo pertinente.

San Zenón, once (11) de junio de 2021.-

MARÍA LAURA CALDERÓN SANJUÁN.-
SECRETARIA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LARIOS MEDIANTE APODERADO JUDICIAL DR.LUCIO MIGUEL BRAVO SINNING CONTRA ZAIRA URBINA CONTRERAS.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00003.-

En escrito recibido el día dos (02) de febrero de 2021, el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LARIOS, mediante Apoderado Judicial Dr. LUCIO MIGUEL BRAVO SINNING, identificado con la C.C. No.1.052.703.727 expedida en Talaigua Nuevo, Bolívar, y T.P.No.337.984 del C. S. de la Judicatura; formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS, para que se le ordene pagar el Capital por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), contenidos en la LETRA DE CAMBIO, fechada diez (10) de febrero de 2020; más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó la LETRA DE CAMBIO, fechada diez (10) de febrero de 2020; que presta mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante mandamiento de pago fechado cuatro (04) de febrero de 2021, en el término de Cinco (05) días.

Notificado en debida forma el demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si *el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución promovida por el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LARIOS, mediante Apoderado Judicial Doctor LUCIO MIGUEL BRAVO SINNING, contra la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), contenidos en la LETRA DE CAMBIO, fechada diez (10) de febrero de 2020, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito al demandante FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LARIOS.-
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría liquídese las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c82e75694eac547e70e5d13bff779b989a3138151961aadb49311788c03fc2

Documento generado en 11/06/2021 10:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>